14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ
CONTRA:	CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Por vía de reposición, se revisa el auto calendado el 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se decreta la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y se dispone que la parte demandante no descorrió traslado de las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el abogado de la parte actora que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral primero del auto del 2 de diciembre de 2020, se dispuso que la parte que representa no descorrió el traslado de las excepciones propuestas, aclarando al efecto que a través de correo electrónico dirigido al Juzgado el 20 de noviembre de 2020, descorrió el traslado correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

Revisado el expediente observa el Despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado opugnador, teniendo en cuenta que a través del correo electrónico: pool_ariza1480@hotmail.com, de fecha 20 de noviembre de 2020, a las 4:40 PM, dirigido a este Despacho Judicial, el Dr. JANER PEÑA ARIZA, radicó el escrito que descorre el traslado de las excepciones propuestas, pronunciamiento que igualmente fue dirigido al apoderado de la parte pasiva al e-mail: mauriciomesiasb@hotmail.com.

En consecuencia, se admitirán los argumentos del apoderado de la parte actora para revocar el numeral "PRIMERO" del proveído que se fustiga en reposición y en su lugar se procederá a proferir auto que en derecho corresponda.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el numeral "PRIMERO" del auto de fecha 2 de diciembre 2020 que precede, a través del cual se dispone que la parte demandante no descorrió traslado de las excepciones propuestas, el cual queda de la siguiente manera:

. *"PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante descorrió traslado en tiempo de las excepciones propuestas".*

.

SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho la anterior póliza de seguro, recibida el 20 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta le anterior informe secretarial, EL Juzgado RESUELVE:

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte interesada prestó la caución decretada mediante auto del 19 de noviembre de 2020. Incisos 3º y 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido EN TIEMPO el 30 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00399-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
CONTRA:	JULIO CÉSAR LOMBO SANDOVAL y ELSY MARINA GALINDO TRUJILLO

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha el 24 de noviembre de 2020, el cual se rechazó la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta la recurrente que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, ya fue adelantado el ejecutivo acumulado dentro de la Restitución de CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ en contra de JULIO CÉSAR LOMBO SANDOVAL y ELSY MARINA GALINDO TRUJILLO No. 25307-40-03-003-2018-00235-00, siendo proferido fallo de primera instancia ordenando seguir adelante con la ejecución, siendo apelada la decisión revocándose la decisión del a-quo.

Así las cosas refiere que el título base se la acción consistente en la sentencia de restitución de inmueble no presta merito ejecutivo, es por lo que no puede dársele el trámite dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso.

Ante lo expuesto solicita que se revoque el auto que negó la acción ejecutiva y en su lugar se libre mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Visto lo anterior, ha de tenerse que de acuerdo a lo previsto, le asiste razón a la apoderada de la parte actora, por cuanto si bien es cierto hace la profesional del derecho en la demanda ejecutiva objeto de decisión, rel9ación al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, también lo es que si bien es cierto hace una relación de hechos facticos, no presenta como título base de la acción la sentencia proferida por dicho Estrado Judicial, sino el contrato de arrendamiento suscrito con la parte pasiva de la demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, define al título Ejecutivo como:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de

policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

A su vez el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, señala

"*Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*"

Es así que el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo cuando la demanda se orienta a perseguir el pago de cánones de arrendamiento o de obligaciones derivadas del contrato.

En este orden de ideas, este Despacho no encuentra la existencia de causal alguna para mantener el auto opugnado.

En consecuencia, se admitirán los argumentos de la apoderada de la parte actora para revocar el proveído que se fustiga en reposición y en su lugar se procederá a proferir auto que en derecho corresponda.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de noviembre de 2020 que precede, a través del cual fue rechazada la presente demanda y en su lugar, proferir el auto que en derecho corresponda.

SEGUNDO: En auto aparte califíquese la demanda.

NOTIFIQUESE

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, conforme lo resuelto en el auto de la fecha que precede.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00399-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
CONTRA: JULIO CÉSAR LOMBO SANDOVAL y
ELSY MARINA GALINDO TRUJILLO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese imagen clara y legible del recibo de pago de la empresa de servicio público domiciliario "enel".

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada SONIA YAMILE SUSA MARTÍNEZ, como mandataria judicial del demandante CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder y contestación de la demanda, recibidos a través de correo electrónico EN TIEMPO el 26 de octubre y 9 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y
RUBÉN DARIO ACOSTA ROMERO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado JHONNY MADERA ROMERO, como mandatario judicial de los demandados FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y RUBÉN DARIO ACOSTA ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con la copia del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a los demandados FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y RUBÉN DARIO ACOSTA ROMERO, del auto admisorio de la demanda del 28 de julio de 2020. Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial presentó en tiempo contestación de la demanda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 del Código General del Proceso y el artículo 442 ibídem, se rechaza la excepción previa denominada *"INEPTITUD DE LA DEMANDAPOR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES"*, toda vez que solo resulta procedente proponerla a través del recurso de reposición, en escrito separado.

CUARTO: Por encontrarse acreditado que fue remitido por el apoderado de la parte demandada a través de correo electrónico a la parte actora copia del escrito contentivo de la contestación de la demanda, de conformidad con el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se prescinde de su traslado por Secretaría.

QUINTO: Se aclara el auto de fecha 24 de noviembre de 2020 que precede, a través del cual no se tuvo en cuenta el escrito que descorre traslado de la contestación de la demanda, en el sentido de precisar que el entonces apoderado de la parte actora mediante escrito del 17 de noviembre de 2020, descorrió en tiempo traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. Recibido en la fecha el anterior escrito junto con anexos, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso, informando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00211-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. MAURICIO MORENO GUTÍERREZ

Decisión: Auto Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado, el día 29 de abril de 2019, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de MAURICIO MORENO GUTÍERREZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, se libró mandamiento de ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el 3 de septiembre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley el ejecutado no recurrió el mandamiento de pago, ni canceló la obligación, como tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de mayo de 2019.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-92911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó un pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna; igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 1178 del 3 de marzo de 2017, de la Notaria 68 del Círculo Notarial de Bogotá, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-92911, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor del crédito y las costas.

CUARTO Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **$1.000.000,oo.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

JARO

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 11 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 25307-40-03-002-2017-00373-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER RUDAS RICO
CONTRA:	ELIZABETH LATORRE DE RUEDA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

Actualícese el avalúo del predio objeto del proceso en los términos del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 11 de diciembre del año en curso. Informando que el abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, no funge como apoderado dentro del presente proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00079-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: CÉSAR VICENTE MORALES LEÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento del abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO.

SEGUNDO: Estese el abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, a lo dispuesto por el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, debiendo presentar el poder que le fue otorgado, de conformidad con en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5° ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00585-00
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a estudiar la solicitud de entrega y pago de depósitos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandada, por secretaría actualícese la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00369-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

De manera previa a estudiar la solicitud de entrega y pago de depósitos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandada, por secretaría actualícese la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios, recibidos a través de correos electrónicos el 7 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE:	BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO
CONTRA:	OVIDIO VILLEGAS GALLEGO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Los anteriores oficios junto con sus anexos, procedentes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguense al proceso, pónganse en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta par años efectos a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00495-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CONTRA:	LUIS ERNESTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en la OOPERATIVA COOPERAMOS. Limítese la medida a la suma de $ 128.000.000,oo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00562-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JAIME CASTRO GARCÍA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Decrétase el desglose de los documentos presentados como base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2020-00351-00
DEMANDANTE:	BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RÍOS
CONTRA:	LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ (Q.E.P.D.) SANTOS JIMÉNEZ PIZA (Q.E.P.D.) HEREDEROS DETERMINADOS: SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior archivo "PDF" allegado a través de correo electrónico, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral "OCTAVO" del auto admisorio de la demanda, agréguese al proceso para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, por la apoderada de la parte actora dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales "QUINTO", "SEXTO" y "SÉPTIMO" del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DIVISORIO No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA.
CONTRA:	DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce al abogado JHOANY BARRERO RINCÓN, como apoderado sustituto del Dr. JAIME ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

C1

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales y oficio, recibidos a través de correos electrónicos el 18 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica
Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones presentadas por el apoderado de la demandada, en torno a la acumulación del proceso ejecutivo singular No. 2016-00098 adelantando por TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, se RESUELVE:

PRIMERO: Cancelada como se encuentra la obligación acá perseguida, como la del ejecutivo acumulado para el pago de las costas procesales por concepto del proceso verbal de simulación absoluta y el valor de costas, se ordena la devolución del proceso ejecutivo singular No. 2016-00098 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ ante su Juzgado de origen, en el estado en que se encuentra para que siga su conocimiento del trámite correspondiente.

SEGUNDO: En virtud del embargo de remanente que obra a folio 159 del cuaderno 2, los bienes continúan embargados para el proceso Ejecutivo No. 25307-40-03-003-2016-00098-00 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

C1

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales y oficio, recibidos a través de correos electrónicos el 18, 19 y 20 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Con destino a la Fiscalía Segunda Seccional de Girardot, expídase las copias solicitadas en los términos dispuestos en el oficio que precede. Ofíciese.

SEGUNDO: Los anteriores memoriales radicados por el apoderado de la parte actora en torno al pago de depósitos judiciales, agréguense al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha: 18 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO